

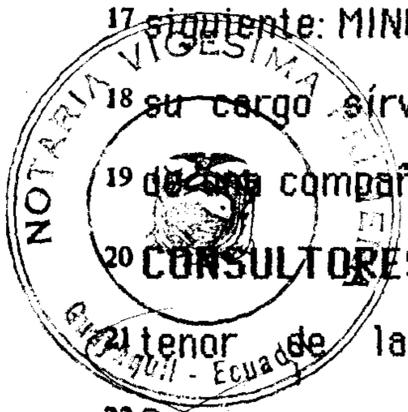
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA AUDITORES &
CONSULTORES BANCRES CIA. LTDA.
Capital: (S/. 700.000,00)**

1
2
3
4
5
6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República
7 del Ecuador, el día veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y
8 seis, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de
9 este Cantón, comparecen: Oswaldo Andrade Ibarra, casado, Ingeniero
10 Comercia, Carlos Bejar Morales, casado, Ingeniero Comercial, Angel Leon
11 Plaza, casado, Ingeniero Comercial; y, Lorenzo Crespín Roca, casado,
12 Ingeniero Comercial, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
13 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes
14 de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta
15 Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y
16 entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor
17 siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a
18 su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la de Constitución
19 de una compañía de responsabilidad limitada denominada **AUDITORES &**
20 **CONSULTORES BANCRES CIA. LTDA.** la misma que se constituye al
21 tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-**
22 Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de
23 compañía, por sus propios derechos los señores Ingeniero Comercial
24 Oswaldo Andrade Ibarra, ecuatoriano, casado y domiciliado en la ciudad de
25 Guayaquil, Ingeniero Comercial Carlos Bejar Morales, ecuatoriano, casado y
26 domiciliado en la ciudad de Guayaquil; Ingeniero Comercial Angel Leon
27 Plaza, ecuatoriano, casado, y domiciliado en la ciudad de
28 Guayaquil; e Ingeniero Comercial Lorenzo Crespín Roca, ecuatoriano,



1 soltero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; los comparecientes
2 mayores de edad y capaces para contratar. **SEGUNDA: DECLARACION**
3 **DE VOLUNTAD.**- Los intervinientes declaran que es su voluntad
4 constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se
5 regirá por los estatutos que se detallan a continuación.- **TERCERA:**
6 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AUDITORES & CONSULTORES BANCRES**
7 **CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO.**- Con la denominación de **AUDITORES**
8 **& CONSULTORES BANCRES CIA. LTDA.** se constituye una compañía de
9 responsabilidad limitada de conformidad con las Leyes de la República del
10 Ecuador, siendo por tanto de nacionalidad ecuatoriana, quedando por tanto
11 sometida a las Leyes de la República, al contrato social y al presente
12 estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**-El domicilio principal de la
13 compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrán abrir establecimientos
14 sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero.-
15 **ARTICULO TERCERO: PLAZO.**-La compañía tendrá un plazo de duración de
16 **CINCUENTA AÑOS**, el mismo que empezará a decurrir desde la fecha de
17 inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Dicho plazo
18 podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General
19 de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley
20 y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO.**-La compañía
21 tendrá por objeto ejercer funciones de Auditoria, consultoria, asesoría,
22 realizar análisis financieros tributarios, contables, proyectos
23 industriales, asociarse con firmas nacionales o extranjeras, representar en
24 el país a firmas extranjeras de contadores públicos o consultores
25 financieros, podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar de la
26 república y en general la celebración de cualquier acto civil o mercantil
27 permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.- **ARTICULO QUINTO:**
28 **CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de **SETECIENTOS MIL SUCRES**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 dividido en setecientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e
 2 indivisibles de UN MIL SUCRES cada una.-ARTICULO SEXTO:
 3 **RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**
 4 Salvo excepciones legales, la responsabilidad de los socios se limita al
 5 monto de sus aportaciones sociales; gozarán de los derechos y cumplirán
 6 con las obligaciones establecidas en el presente estatuto, la Ley de
 7 Compañías y demás Leyes de la Republica - ARTICULO SEPTIMO: DEL
 8 **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** El Gobierno de la
 9 Compañía corresponde a la Junta General de Socios; la Administración al
 10 Presidente y Gerente General; y; la fiscalización al Comisario.- ARTICULO
 11 **OCTAVO: DEL QUORUM Y LA MAYORIA REQUERIDA EN LA JUNTA**
 12 **GENERAL.-** La Junta General, formada por los Socios legalmente
 13 convocados y reunidos es el órgano Supremo de la Compañía, debiendo
 14 adoptar sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los Socios
 15 concurrentes a la Sesión, salvo el caso contemplado en el artículo ciento
 16 quince de la Ley de Compañías en tratándose de autorizar la cesión de
 17 participaciones sociales, en la que se requerirá la unanimidad allí

18 especificada.- La Junta no podrá considerarse válidamente constituida en
 19 primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo
 20 menos más de la mitad del capital social concurrente. La Junta General
 21 se reunirá en segunda convocatoria con el numero de Socios presentes
 22 habiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO NOVENO:

23 **DE LAS JUNTAS GENERAL ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** La
 24 Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez cada año, dentro
 25 de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio
 26 económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier
 27 época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán
 28 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de



1 nulidad, salvo las excepciones de Ley.- Las Juntas Generales de Socios
2 serán convocadas mediante notas dirigidas por el Gerente General a cada
3 uno de los socios, individual o colectivamente, pero con la debida
4 constancia de que cada socio ha llegado a tener conocimiento de la
5 convocatoria, o en su defecto si así lo resolviere el Gerente General o el
6 Presidente, pueden ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de
7 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días
8 de anticipación al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora
9 y objeto de la Junta.- El o los socios que representen por lo menos el diez
10 por ciento del capital social pagado de la compañía, podrán pedir por
11 escrito en cualquier tiempo la convocatoria a la Junta General para tratar
12 los asuntos puntualizados en la petición. **ARTICULO DECIMO: DE LAS**
13 **JUNTAS GENERAL SIN CONVOCATORIA PREVIA.**- De conformidad con lo
14 establecido en el artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la
15 Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en
16 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
17 tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el Capital Social
18 pagado de la compañía y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta
19 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
20 sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de
21 los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-
22 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
23 **GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General las que la Ley establece
24 y especialmente las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente
25 General de la Compañía por un periodo de dos años, señalarles sus
26 remuneraciones y concederles licencias; b) Nombrar a un Comisario
27 Principal y a uno suplente por un periodo de un año, señalarles sus
28 remuneraciones y concederles licencias; c) En caso definitivo de falta, por

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 fallecimiento, renuncia, ausencia o excusa de cualquier administrador de la
 2 Compañía, llenará sus vacantes; d) Conocer anualmente el Balance, las
 3 cuantías, los comprobantes, documentos e informes que presenten los
 4 Administradores o cualquier funcionario de la Compañía; e) Resolver
 5 sobre los asuntos relacionados con la prórroga del Contrato Social; f)
 6 Resolver acerca del reparto de las utilidades; g) Resolver acerca de la
 7 enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.-

8 **ARTUCLO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ACTAS.-** Las Actas de las
 9 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por el
 10 Presidente y Secretario de las Juntas. De cada Junta se formará un
 11 expediente que contendrá la copia del Acta y de los demás documentos que
 12 justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada
 13 en la Ley o en los presentes estatutos. Así como contendrá también todos
 14 los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se
 15 extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO DECIMO**

16 **TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la
 17 compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General en forma
 18 individual.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** La

19 compañía tendrá un Presidente que podrá ser o no socio de la misma, durará
 20 dos años en sus funciones y será elegido por la Junta General.- Son

21 atribuciones del Presidente además de las que le conceden las Leyes, las
 22 siguientes: a) Convocar a la Junta General de socios; b) Presidir y dirigir

23 las Sesiones de Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el
 24 Secretario las Actas de Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el

25 Gerente General los certificados de aportaciones; e) Oponerse o suspender
 26 todo acto o contrato que considere lesivo a los intereses de la Compañía,

27 dando cuenta inmediata a la Junta General, convocada para el efecto, para
 28 que lo resuelva; f) Supervigilar en igual forma la marcha de los negocios



1 sociales de la Compañía para dar cuenta a la Junta General según el caso.

2 **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía
3 tendrá un Gerente General que podrá ser o no socio de la misma, durará dos
4 años en sus funciones y será elegido por la Junta General de Socios.
5 Además de las atribuciones contempladas en la Ley y sin que sean
6 taxativas, son atribuciones del Gerente General: a) Administrar los
7 negocios sociales de la Compañía, de conformidad con lo establecido en los
8 presentes estatutos; b) Convocar a la Junta General de Socios; c) Firmar
9 conjuntamente con el Presidente las Actas de Sesiones de la Junta General;
10 d) Actuar de Secretario en las Sesiones de Junta General; g) Girar conjunta
11 o individualmente del Presidente de la Compañía cheques contra las
12 cuentas corrientes de la compañía, de manera ilimitada para las
13 actividades de la empresa; f) Obligar a la compañía en cualquier acto o
14 contrato, pudiendo para el efecto suscribir, endosar, avalar, aceptar
15 letras de cambio, pagarés y en general cualquier documento que considere
16 necesario, de manera ilimitada; g) Firmar las solicitudes, pedimentos y
17 demás documentos relacionados con la administración de la Compañía; h)
18 Formular los informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de
19 los negocios sociales y presentarlos a los demás administradores para su
20 conjunta aprobación; i) Hacer certificar las copias que le soliciten de
21 acuerdo a la Ley; j) Formular los inventarios, monto de utilidades y estado
22 de caja y cartera; k) Suscribir los certificados de aportaciones
23 conjuntamente con el Presidente de la Compañía; y l) Ejercer las demás
24 atribuciones contempladas en la Ley y en los presentes Estatutos.-

25 **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de
26 Socios designará por el periodo de un año, a un Comisario Principal y a
27 uno Suplente.- El Comisario que además de tener derecho ilimitado
28 de inspección y vigilancia en todas las operaciones, tendrá las siguientes

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la
2 Compañía; b) Exigir al Gerente General un Balance trimestral de
3 comprobación con los informes que considere necesarios para su
4 ilustración; c) Examinar cuando menos una vez cada tres meses los libros y
5 papeles de la Compañía, así como también los estados de cja y cartera; d)
6 Revisar el Balance, las cuentas de pérdidas y ganancias; e) Convocar de
7 urgencia a la Junta General de Socios, o solicitar al Gerente General que
8 haga constar en el orden del día, previo a la convocatoria los puntos que
9 crea convenientes; f) Asistir con voz informativa a las Sesiones de Junta
10 General de Socios, presentar las renunciaciones que reciba y proponer
11 motivadamente la remoción de los Administradores. Se prohíbe al
12 Comisario negociar o contratar directa o indirectamente por cuenta propia
13 con la Compañía y de tener interés opuesto. Se abstendrá de toda
14 intervención bajo pena de responder por daños y perjuicios que ocasionare.

15 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La

16 Compañía se disolverá en los casos dispuestos en la Ley de Compañías y la
17 liquidación corresponderá a cargo del Gerente General, debiendo dar cuenta
18 a la Junta General, pero si esta lo creyere conveniente, podrá nombrar
19 liquidadores extraños a la compañía, cuyos nombramientos serán inscritos

20 en el Registro Mercantil.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

21 **CAPITAL.** El capital social de la Compañía, que asciende a la suma de
22 **SETECIENTOS MIL SUCRES,** ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

23 El señor Oswaldo Andrade Ibarra ha suscrito ciento setenta y cinco
24 participaciones de un mil sucres cada una y paga en efectivo el

25 cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de ochenta

26 y siete mil quinientos sucres; Carlos Bejar Morales, ha suscrito ciento

27 setenta y cinco participaciones de un mil sucres cada una y paga en dinero

28 en efectivo el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de



1 ochenta y siete mil quinientos sucres; Angel Leon Plaza, ha suscrito ciento
2 setenta y cinco participaciones de un mil sucres cada una y paga en dinero
3 en efectivo el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la suma
4 de ochenta y siete mil quinientos sucres; Lorenzo Crespín Roca, ha suscrito
5 ciento setenta y cinco participaciones de un mil sucres cada una y paga
6 en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es
7 la suma de ochenta y siete mil quinientos sucres, totalizando el capital la
8 suma de SETECIENTOS MIL SUCRES. Todo conforme consta del certificado
9 integración de capital que se adjunta. El saldo, los socios se comprometen
10 a pagarlo en dinero en efectivo en doce meses, a partir de la fecha de
11 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **DISPOSICION**
12 **TRANSITORIA.**- Los socios facultan al Doctor Ernesto Vernaza Trujillo,
13 para que pueda solicitar la aprobación de este contrato de constitución,
14 así como su inscripción en el Registro Mercantil, solicitar el número del
15 Registro Unico de Contribuyentes, así como de dar cumplimiento a las
16 demás formalidades legales.- Anteponga y agregue usted señor Notario,
17 las demás cláusulas de Ley para la completa validez de ésta escritura.- f)
18 Doctor Ernesto Vernaza Trujillo.- Abogado.- Registro número trescientos
19 ochenta y siete.- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la Minuta).-
20 Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
21 preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que
22 surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a éste Registro el
23 certificado de Integración de Capital y el de no adeudar al fisco de los
24 comparecientes.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario
25 en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
26 afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.

27

28

BANCO BOLIVARIANO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **AUDITORES & CONSULTORES BANORES CIA. LTD A.**

la cantidad de **TRES CIENTOS CINCUENTA MIL SURES 00/100**-----
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
ING. OSWALDO ANDRADE IBARRA	S/. 87.500,00
ING. CARLOS BEJAR MORALES	87.500,00
ING. ANGEL LEON PLAZA	87.500,00
ING. LORENZO RESPIN ROCA	87.500,00
	350.000,00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

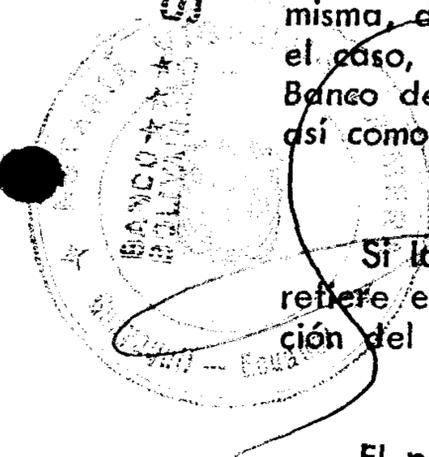
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 07 DE NOVIEMBRE DE 1986.

BANCO BOLIVARIANO CIA. A.S.

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL

S. 350000,00



SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

LCDO. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA, ante Ud. atentamente solicito:

Que se sirva conferirme un CERTIFICADO DE NO ADEUDAR A L FISCO del señor LORENZO WASHINGTON CRESPIN ROCA, de nacionalidad Ecuatoriana, cedula de ciudadanía No 0903612687, Tributaria No 20681, certificado de votación No 009-297, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Lcdo Mauricio Trujillo Arizaga

PEDRO P. TORRES M. JEFE PROV. GUAYAS
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CERTIFICA Que... señor ... LORENZO WASHINGTON CRESPIN ROCA
poseedor... de las Cédulas de Identidad No. 0903612687
Tributaria No. 20681 no adeuda impuestos en esta Jefatura a

Guayaquil, a ... de 25 NOV 1906



5500
07 11

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

LCDO MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA, ante Ud atentamente

solicito:

Que se sirva conferirme un CERTIFICADO DE NO ADEUDAR A L FISCO del señor OSWALDO ANDRADE IBARRA, de nacionalidad Ecuatoriana, cedula de ciudadanía No 09900143629, Tributario No 15016, certificado de votación No 012-351, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.

Atentamente,

Ldo. Mauricio Trujillo Arizaga

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que ... señor : OSWALDO ANDRADE IBARRA

... de las Cédulas de Identidad No. 09900143629 :

No. 15016

... no adeuda impuestos en esta Jefatura de

Guayaquil, a

25 NOV 1996



PEDRO P. TORRES M.

JEF. PROV. GUAYAS, GUAYAS

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

... de Recaudaciones del Guayas

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

17

LCDO. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA, ante Ud. atentamente solicito:

Que se sirva conferirme un CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO del señor CARLOS VICENTE BEJAR MORALES, de nacionalidad Ecuatoriana, cedula de ciudadanía No 0900227620, Tributaria No 20678, certificado de votación No 006-331, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.

Atentamente,

[Handwritten signature of Mauricio Trujillo Arizaga]

Lcdo. Mauricio Trujillo Arizaga

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GU... CERTIFICA Que señor ; CARLOS VICENTE BEJAR MORALES poseedor... de las Cédulas de Identidad No. 0900227620; ... faria No. 20678 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la...

Guayaquil, a ... de 25 NOV 1986

PEDRO P. TORRES MA...

[Handwritten signature]
PROV. GUAYAS
Angela

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
[Handwritten signature]
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS



SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

85 F

LCDO. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA, ante Ud. atentamente solicito:

Que se sirva conferirme un CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO del señor ANGEL ARTURO LEON PLAZA, de nacionalidad Ecuatoriana, cedula de ciudadanía No 090333486-0, Tributaria No 20691, certificado de votación No 123-055, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.

Atentamente,

Mauricio Trujillo Arizaga

Lcdo. Mauricio Trujillo Arizaga

PEDRO P. TORRES CA

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que señor : ANGEL ARTURO LEON PLAZA

rescindor... de las Cédulas de Identidad No. 090333486-0 y T...

No. 20691..... no adeuda impuestos en esta Jefatura a la f...

Guayaquil, a 25 NOV 1986 de 19...



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Esta foja corresponde a la Escritura Pública de Constitución de la
2 Compañía Anónima denominada AUDITORES & CONSULTORES BANCOS CIA.
3 LTDA., que se otorga ante mi, Notario Vigésimo Primero del Cantón
4 Guayaquil Abogado Marcos Diaz Casquete.-

5

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE

Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

6

8 OSWALDO ANDRADE IBARRA

CARLOS BELAR MORALES

9 Ced. Id. Nº 0900143629

Ced. Id. Nº 0900227620

10 Ced. Trib. Nº 15016

Ced. Trib. Nº 20678

11 Certif. de Vot. Nº 012-351

Certif. de Vot. Nº 006-331

12

13

14

15 ANGEL LEON PLAZA

LORENZO CRESPIN SOSA

16 Ced. Id. Nº 090333486-0

Ced. Id. Nº 0903612687

17 Ced. trib. Nº 20691

Ced. Trib. Nº 20681

18 Certif. Vot. Nº 123-055

Certif. Vot. Nº 009-297

19

20

21

22

23

24

25

26

27

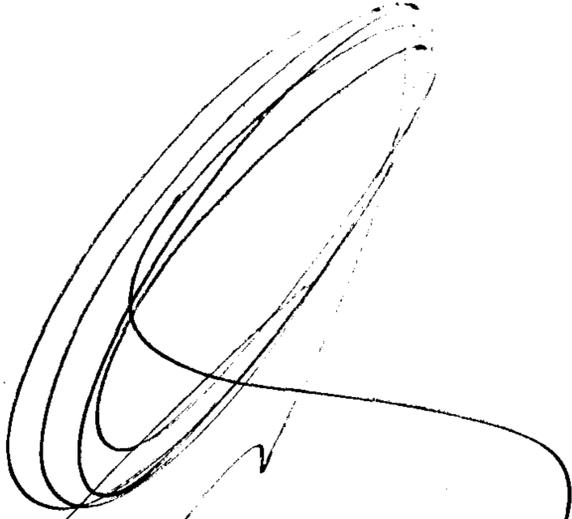
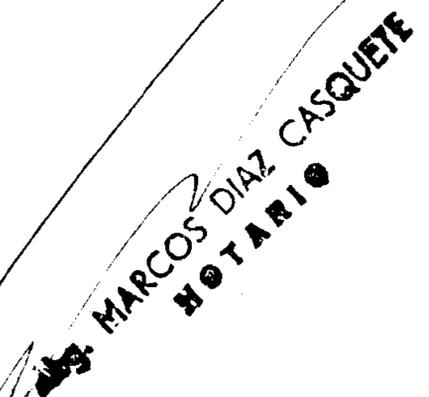
28



Por an

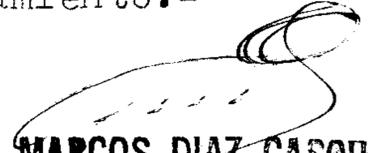
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

te mí.-

MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

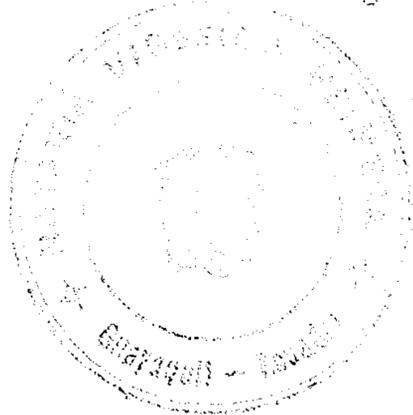
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA,
que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. **MARCOS DIAZ CASQUETE**
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



1 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la
 2 Resolución Nº 66-2-2-1-10600, dictada por el Intendente de Compañías, el
 3 8 de Diciembre de 1986, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha
 4 resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de
 5 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 6 DENOMINADA AUDITORES & CONSULTORES BANCRES CIA. LTDA.,
 7 otorgada ante mí, el 26 de Noviembre de 1986.- Guayaquil, trece de Enero
 8 de mil novecientos ochenta y siete.-



Abog. *[Signature]* CASQUETE
 Nicolás V. Casquete
 Cantón Guayaquil

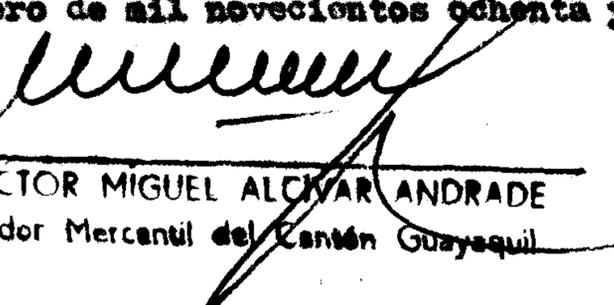
Certifico que con fecha de hoy,

16 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 86 - 2 - 2 -
 17 1 - 10600, dictada el 8 de Diciembre de 1.986, por el Intendente de
 18 Compañías, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene
 19 el contrato de CONSTITUCION de la compañía denominada " AUDITORES &
 20 CONSULTORES BANCRES CIA. LTDA"., de fojas 2.740 a 2.758, número 463 -
 21 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 654 del Repertorio.-
 22 Guayaquil, diez y nueve de Enero de mil novecientos ochenta y siete.-
 23 El Registrador Mercantil.-

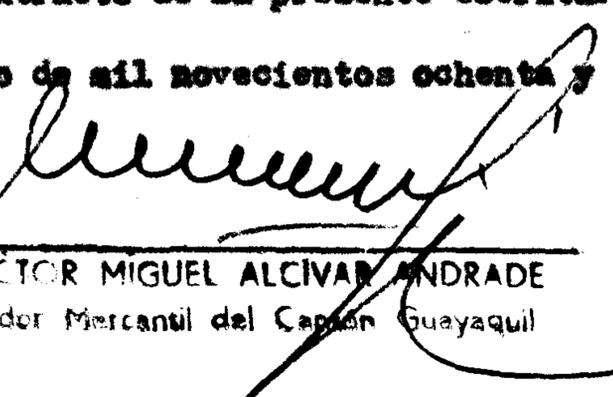
[Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

27 C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, fue archivada una copia au-
 28 téntica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dic-
 tada el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Repúbli -

1 ca, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975 .-
2 Guayaquil, diez y nueve de Enero de mil novecientos ochenta y siete.- El
3 Registrador Mercantil.-

4 
5 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
6 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

7 **C e r t i f i c o :** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
8 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 60, se
9 ha fijado y se mantendrá fije durante seis meses en la Sala de este Despa
10 cho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, diez y nue
11 ve de Enero de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

12 
13 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
14 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

